

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520140048300
Medio de control	Controversias Contractuales – Nulidad
Demandantes	ANGELCOM S.A. y Unión Temporal Fase II
Demandados	- Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A. - Bogotá Recaudo S.A.S.

AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

1.- La sociedad ANGEKOM S.A. y la Unión Temporal Fase II presentaron demanda de controversias contractuales con el fin de que se declare nulidad (control objetivo) de la Resolución N° 125 de 2013 confirmada mediante la Resolución N° 328 de 2013, y de la nulidad absoluta de los Otrosíes N° 6 y 7 del Contrato de Concesión N° 01 del 1° de agosto de 2011 celebrado entre Transmilenio S.A. y la sociedad Bogotá S.A.S.

2.- En el curso del proceso, el Juez de la época, el 5 de junio de 2017¹ celebró audiencia inicial a la que asistió solamente el apoderado judicial de Bogotá Recaudo S.A.S.

3.- En auto del 13 de agosto de 2018² fueron requeridos los apoderados judiciales de ANGEKOM S.A. y la Unión Temporal Fase II y de la demandada Transmilenio S.A. para que hicieran las manifestaciones sobre la inasistencia a la audiencia inicial.

4.- El 17 de agosto de 2018³, el apoderado judicial de la demandada, Transmilenio S.A. presentó incidente de nulidad por "*omisión de notificación de la providencia por medio de la cual fijó fecha y hora para la celebración de audiencia inicial*" cuyo traslado surtido mediante auto del 3 de abril de 2019⁴. Respecto de la solicitud de nulidad recorrió traslado el apoderado judicial de la otra demandada Bogotá Recaudo S.A.

5.- Mediante auto del 30 de julio de 2020⁵ se dispuso negar el incidente de nulidad por no configurarse la nulidad planteada, porque en aquella época el trámite de publicidad fue surtido respecto del estado No. 14 y con el registro del auto del 10 de mayo de 2017 en el sistema siglo XXI, garantizando así a las partes el debido proceso y el derecho de defensa.

¹ Folios 554 – 567 del Cuaderno 2

² Folio 569 del Cuaderno 2

³ Folios 571 – 573 del Cuaderno 2

⁴ Folio 610 del Cuaderno 2

⁵ Documento Digital N° 1 del Expediente Digital

6.- El 13 de octubre de 2020⁶ mediante auto se impuso multa de 2 SMLMV a cada uno de los abogados, Raúl Augusto Buitrago Ruiz y Luis Ernesto Espejo Monsalve, en calidad de apoderados judiciales del demandante y Transmilenio S.A., respectivamente. Contra tal decisión, el abogado Raúl Augusto Buitrago Ruiz interpuso recurso de reposición siendo decidido mediante auto del 6 de agosto de 2021 en el sentido de no reponerse dicha decisión.

8.- Mediante auto del 30 de septiembre de 2022⁷ se adoptó como medida de saneamiento la de, dejar sin y valor efecto la decisión de correr traslado a las partes para sustentar alegatos de conclusión adoptada por el Juez de la época en audiencia inicial del 5 de junio de 2017 siendo convocada la continuación de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

9.- El 6 de octubre de 2022⁸ el apoderado judicial de la sociedad Bogotá Recaudo S.A.S. interpuso recursos de reposición y apelación contra aquella determinación. Luego, mediante auto del 9 de diciembre del mismo año⁹ se resolvió no reponer aquel proveído y rechazar por improcedente el recurso de apelación.

10.- Teniendo en cuenta que la medida de saneamiento adoptada en auto del 30 de septiembre de 2022 se encuentra en firme, resulta procedente convocar a la continuación de la audiencia inicial para escuchar a los alegatos de conclusión y proferir sentencia en forma oral. Por tal motivo, se hace necesario programar la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **25 de mayo de 2023** a las **9:30 a.m.**

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para la continuación de la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a través **aplicación LifeSize**, el **jueves 25 de mayo de dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**.

TERCERA: ADVERTIR a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria (numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

CUARTO: Tal como lo han indicado, para todos los efectos, la dirección digital de todos los sujetos procesales, es la siguiente:

Parte demandante: correo@angelcom.com.co; jcabrera@angelcom.com.co; riangel@angelcom.com.co; raulbuitragoruiz@gmail.com;

Parte demandada: recaudobogotasas@gmail.com; jestrada05@hotmail.com; jodara@gmail.com; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co;

⁶ Documento Digital N° 28 del Expediente Digital

⁷ Documento Digital N° 34 del Expediente Digital

⁸ Documentos Digitales N° 39 – 40 del Expediente Digital

⁹ Documento Digital N° 45 del Expediente Digital

judiciales@transmilenio.gov.co; amparo.alvis@transmilenio.gov.co;
taana.garcia@transmilenio.gov.co; esperdroit@hotmail.com; vasociados1@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

QUINTO: Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 24 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a710000490d9b73f003598e97c631c60dd926c94b669a1952109d9e9e722221e**

Documento generado en 21/04/2023 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>